

MINISTERIO DE TRABAJO

27312

ORDEN de 2 de noviembre de 1977 por la que se modifica el anexo II de la Ordenanza de Trabajo en Buques de Arrastre al Fresco de 31 de julio de 1976 y determinados artículos de la misma.

Ilustrísimos señores:

El párrafo segundo del artículo 96 de la Ordenanza de Trabajo para la Pesca Marítima de Buques de Arrastre al Fresco de 31 de julio de 1976 establece que podrá anualmente procederse a la revisión de los salarios bases fijados en la misma siempre que el crecimiento del índice del coste de la vida en el conjunto nacional, de acuerdo con los datos del Instituto Nacional de Estadística, sea igual o superior al 5 por 100, revisión que se efectuará por los trámites de la Ley de 16 de octubre de 1942.

Solicitada al amparo de dicho precepto la revisión de los salarios bases, la Dirección General de Trabajo, previos los asesoramientos reglamentarios, propone una nueva tabla de salarios bases que resulte de incrementar la vigente, contenida en el anexo II de la Ordenanza, en el crecimiento del índice del coste de la vida en el primer año de vigencia de la Ordenanza, así como el aumento correspondiente en las cantidades que determinan los artículos 102, 172 y 173 de la misma.

Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas en la Ley de 16 de octubre de 1942, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aprobar la modificación, elaborada por la Dirección General de Trabajo, de los salarios bases del anexo II de la Ordenanza de Trabajo para la Pesca Marítima en Buques de Arrastre al Fresco de 31 de julio de 1976.

Segundo.—Las cantidades a que se refieren los artículos 102, 172 y 173 de dicha Ordenanza, incrementadas en la forma establecida, quedan fijadas en 90, 19 y 385 pesetas, respectivamente.

Tercero.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» esta Orden y anexo de la misma, que entrará en vigor con efectos de 1 de septiembre de 1977.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 2 de noviembre de 1977.

JIMENEZ DE PARGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Trabajo.

SALARIO BASE

1. Titulados

Pesetas

1.1. Oficiales.

1.1.1. Puente y cubierta:

Capitán	28.842
Piloto con mando	26.275
Primer Oficial	24.991
Segundo Oficial	23.708

1.1.2. Máquinas:

Maquinista Naval Jefe	29.330
Oficial de Máquinas de 1.ª clase con jefatura	27.558
Primer Oficial de Máquinas	26.275
Segundo Oficial de Máquinas	24.991

1.1.3. Radiotelegrafía:

Primer Radiotelegrafista	24.991
Segundo Radiotelegrafista	23.708

1.1.4. Fonda:

Sobrecargo	24.991
Auxiliar de Sobrecargo	23.708

1.1.5. Servicios especiales:

Médico	24.991
Científico con título facultativo superior	24.991
Ayudante Técnico Sanitario	22.424

1.2. Formación Profesional Náutico-Pesquera.

1.2.1. Puente y cubierta:

Patrón de pesca de altura con mando	22.424
Patrón de pesca de altura sin mando	21.140
Patrón de 1.ª clase de pesca de litoral con mando ...	21.140
Patrón de 1.ª clase de pesca de litoral sin mando ...	19.857
Patrón de 2.ª clase de pesca de litoral con mando ...	19.857
Patrón de 2.ª clase de pesca de litoral sin mando ...	18.573

1.2.2. Máquinas:

Mecánico Naval Mayor con jefatura	21.140
Mecánico Naval Mayor sin jefatura	19.857
Mecánico Naval de 1.ª con jefatura	19.857
Mecánico Naval de 1.ª sin jefatura	18.573
Mecánico Naval de 2.ª	17.290

1.2.3. Radiotelefonía:

Radiotelefonista Naval	17.290
Radiotelefonista Naval restringido	16.006

Maestranza

2.1. Puente y cubierta:

Contramaestre de pesca	22.296
Contramaestre de 1.ª	17.290
Contramaestre de 2.ª	16.006
Jefe Redero	17.290
Cocinero	17.290

2.2. Máquinas:

Calderetero	17.290
-------------------	--------

Subalternos

3.1. Especialistas:

Marinero Pescador (Pescamar)	14.722
Marinero Mecánico (Mecamar)	14.722
Electricista	14.722
Engrasador	14.722
Redero	14.722

3.2. Simples subalternos:

Marinero	14.081
Ayudante Redero	14.722
Aprovechante	13.439
Camarero	14.081
Marmitón	13.439

27313

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se actualizan las Tablas de Salarios del Convenio Colectivo Interprovincial para las Industrias Papeleras, del Sindicato Nacional del Papel y Artes Gráficas.

Ilustrísimos señores:

Por Resolución de este Centro Directivo de 11 de mayo de 1976, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 21 del mismo mes, se homologó el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para las Industrias Papeleras, del Sindicato Nacional de Papel y Artes Gráficas.

En su artículo 6.º disponía que, en 1 de abril de 1977, el módulo salarial sería revisado de acuerdo con las variaciones del Índice Nacional del Coste de la Vida, según el Instituto Nacional de Estadística, tomando como base comparativa el correspondiente a febrero de 1976 y el de 31 de enero de 1977, incrementado en cuatro puntos.

Publicados por el Instituto Nacional de Estadística los correspondientes índices del coste de la vida, resulta que durante dicho periodo de tiempo el mismo experimentó un aumento que, unido a los cuatro puntos a que se hace referencia, supone un aumento del 26 por 100.

Dada la forma automática en que dicha revisión debe hacerse, parece innecesario que por este Centro Directivo se tomase ninguna determinación, pero ante las numerosas peticiones elevadas, tanto por las Centrales Sindicales como por Empresas y trabajadores, con objeto de clarificar las relaciones laborales, y evitar los posibles perjuicios que un error en el cálculo pudiera producir, se han hecho los cálculos por este Centro Directivo, dando el resultado que figura en la adjunta tabla de salarios que se une como anexo a la presente Resolución, disponiendo al mismo tiempo la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento de los interesados.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 5 de noviembre de 1977.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

Ilmos. Sres. Delegados provinciales de Trabajo.

ANEXO

Tablas salariales de la Industria Papelera

	Salario base	Plus actividad	Total
Técnicos titulados:			
Director	38.066	9.517	47.583
Subdirector	32.636	8.159	40.795
Técnico Jefe	27.243	6.811	34.054
Técnico Superior	26.843	6.711	33.554
Técnico Medio	24.114	6.029	30.143
Diplomado	21.491	5.373	26.864
Técnicos no titulados:			
Jefe de Sección	18.215	4.554	22.769
Contramaestre de 1.ª	17.096	4.274	21.370
Contramaestre de 2.ª	16.030	4.007	20.037
Maestro de Sala	14.736	3.684	18.420
Maestra de Sala	12.066	3.016	15.082
Administrativos:			
Jefe de Sección	21.430	5.357	26.787
Oficial de 1.ª	17.096	4.274	21.370
Oficial de 2.ª	16.030	4.007	20.037
Auxiliar	13.602	3.400	17.002
Aspirante	10.217	2.554	12.771
Técnicos de Organización:			
Jefe de Organización de 1.ª ...	19.834	4.959	24.793
Jefe de Organización de 2.ª ...	19.354	4.838	24.192
Técnico de Organización de 1.ª	17.127	4.282	21.409
Técnico de Organización de 2.ª	15.616	3.904	19.520
Auxiliar de Organización ...	14.736	3.684	18.420
Aspirante	11.616	2.904	14.520
Subalternos:			
Almacenero	14.061	3.515	17.576
Listero	13.754	3.439	17.193
Pesador	13.062	3.265	16.327
Cobrador	13.047	3.262	16.309
Conserje	13.047	3.262	16.309
Ordenanza	12.616	3.154	15.770
Portero	12.789	3.197	15.986
Guarda y Sereno	12.789	3.197	15.986
Recadista-Botones (14-15)	6.917	1.729	8.646
Recadista-Botones (16-17)	9.738	2.435	12.173
Profesionales de oficio:			
Oficial de 1.ª - 1.ª categoría.	465,10	116,28	581,38
Oficial de 1.ª - 2.ª categoría.	459,04	114,76	573,80
Oficial de 1.ª - 3.ª categoría.	453,06	113,27	566,33
Oficial de 2.ª - 1.ª categoría.	447,03	111,64	558,67
Oficial de 2.ª - 2.ª categoría.	443,98	111,00	554,98

	Salario base	Plus actividad	Total
Oficial de 2.ª - 3.ª categoría.	438,02	109,50	547,52
Oficial de 3.ª - 1.ª categoría.	431,98	107,99	539,97
Oficial de 3.ª - 2.ª categoría.	425,94	106,49	532,43
Oficial de 3.ª - 3.ª categoría.	419,96	104,99	524,95
Oficios auxiliares:			
Oficial de 1.ª	459,04	114,76	573,80
Oficial de 2.ª	443,98	111,00	554,98
Oficial de 3.ª	428,97	107,24	536,21
Oficios femeninos:			
Especialista de 1.ª	408,11	102,03	510,14
Especialista de 2.ª	405,09	101,27	506,36
Especialista de 3.ª	402,19	100,55	502,74
Especialistas:			
Especialista de 1.ª	417,09	104,27	521,36
Especialista de 2.ª	410,95	102,73	513,68
Especialista de 3.ª	405,19	101,30	506,49
Peón	402,19	100,55	502,74
Pinches 14-15 años	230,57	57,65	288,21
Pinches 16-17 años	324,46	81,12	405,58
Mujer limpieza (hora)	50,27	12,57	62,84

MINISTERIO DE AGRICULTURA

27314

RESOLUCION del FORPPA por la que se prorrogan determinadas normas complementarias al Real Decreto 2614/1977, de 23 de septiembre, por el que se regula la campaña vinico-alcoholera 1977/78.

Ilustrísimos señores:

La prórroga por Real Decreto 2614/1977, de 23 de septiembre, de las normas por las que se regulaba la campaña vinico-alcoholera 1976/77 durante la campaña 1977/78, hace asimismo aconsejable mantener la vigencia de determinadas normas complementarias al citado Real Decreto.

Esta Presidencia, de conformidad con lo anterior y con el acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo y Financiero del FORPPA, en su reunión de fecha 4 de noviembre de 1977, ha resuelto dictar las siguientes normas:

Primera.—Para la campaña 1977/78 se mantiene la vigencia de la Resolución del FORPPA de 27 de septiembre de 1976, por la que se establecen normas complementarias para la concesión de anticipos de campaña a viticultores, bodegas cooperativas y Grupos Sindicales de Colonización, durante la campaña vinico-alcoholera 1976/77, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre de 1976.

Segunda.—Para la campaña 1977/78, se mantiene la vigencia de la Resolución del FORPPA de 10 de noviembre de 1976, por la que se establecen normas complementarias para la aplicación del régimen de inmovilizaciones de vinos y mostos, en la campaña vinico-alcoholera 1976/77, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 16 de noviembre de 1976.

Tercera.—Para la campaña 1977/78 se mantiene la vigencia de la Resolución del FORPPA de 23 de septiembre de 1976, por la que se dan normas complementarias para el suministro de alcoholes etílicos nacionales a precios especiales por exportaciones de bebidas en la campaña 1976/77 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre de 1976), complementada por Resolución del mismo Organismo de fecha 26 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre).

La tramitación ante el SENPA o la C. I. A. de los correspondientes expedientes, prevista en las normas primera, segunda y tercera, podrá ser realizada directamente por el interesado,